

320



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE  
COAHUILA DE ZARAGOZA  
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA  
EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO DE RIO  
GRANDE



SENTENCIA DEFINITIVA

NÚMERO 192/2022.

En Piedras Negras, Coahuila, a diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

Analizadas las actuaciones del expediente 649/2021, relativo al Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, promovido por JUAN HUMBERTO MORALES RAMÍREZ y ROLANDO JAVIER MORALES RAMÍREZ, en relación a su progenitor ROLANDO JAVIER MORALES RODRÍGUEZ, con el fin de emitir la resolución definitiva.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIO GRANDE  
COTEJADO

ANTECEDENTES:

I. El veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo a JUAN HUMBERTO MORALES RAMÍREZ y ROLANDO JAVIER MORALES RAMÍREZ, solicitando se inicie el procedimiento de DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA, de su progenitor ROLANDO JAVIER MORALES RODRÍGUEZ. Se dispuso dar la intervención al Agente del Ministerio Público de la adscripción, se solicitaron informes y se ordenó la publicación de edictos para llamar a comparecer a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento solicitado. Además se concedieron las siguientes medidas provisionales; La representación legal del presunto desaparecido, así como la guarda y custodia de la menor de edad de iniciales M.M.R.; a favor de JUAN HUMBERTO MORALES RAMÍREZ. También se dispuso dar vista a los abuelos de la menor de edad antes indicada de nombres ROLANDO JAVIER MORALES CASTELLANOS, MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ e HILARIO RAMÍREZ.

II. Se recibió información por parte de los juzgados Primero y Segundo de Primera instancia en materia civil, ambos de este Distrito Judicial.

El primer tribunal informa que NO se localizó ningún juicio sobre declaración de ausencia por desaparición de la persona ROLANDO JAVIER MORALES RODRÍGUEZ.

El segundo tribunal indico que ante su juzgado se tramitó el expediente

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIO GRANDE

912/2015, relativo al procedimiento especial del orden civil de declaración de ausencia, por desaparición de ROLANDO JAVIER MORALES RODRÍGUEZ., promovido por MARTHA RAMÍREZ GARCÍA, en el que, el veintisiete de octubre de dos mil quince, se decretó la ausencia por desaparición de dicha persona.

III. El Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación y Litigación de la Fiscalía de Personas NO localizadas, remitió copias de la denuncia de la A.P.P. 078/2010, así como de impresión de registro nacional de personas desaparecidas en relación a ROLANDO JAVIER MORALES RODRÍGUEZ, con motivo de la denuncia presentada por MARTHA RAMÍREZ GARCÍA, en su carácter de esposa.

IV. La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado, remitió copias certificadas de las constancias de inscripción en el Registro Estatal de Víctimas, así como las correspondientes actas de notificación de Rolando Javier Morales Rodríguez -persona en situación de víctima directa del delito de desaparición de personas-, Martha Ramírez García- en calidad de víctima indirecta en atención a su parentesco por afinidad en primer grado respecto de la persona en situación de víctima directa; así como de Juan Humberto Morales Ramírez, Miranda Morales Ramírez y Rolando Javier Morales Ramírez-estas tres personas en su calidad de víctimas indirectas en atención a su parentesco por su consanguinidad en primer grado respecto de la persona en condición de desaparecida.

V. La Comisión Local de Búsqueda informó que es el primer reporte que se tiene respecto a la persona desaparecida, por tanto no se cuenta con registro ni expediente en dicha comisión, además que verifiqué en el Registro Nacional de Personas desaparecidas y se comprobó que existe una persona con ese nombre y cuenta con folio único dentro del Sistema Único de Registro Nacional de Personas Desaparecidas, siendo éste 15A521A31-37D4-4104-A7D3-EF7A3DC901E6.

VI. La Dirección General de Acciones de Búsqueda de Personas y procesamiento de información; informó que una vez consultado el Registro Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No localizadas se desprende que la autoridad que realizó en fecha 24 de julio 2010, el registro de la persona desaparecida de nombre Rolando Javier Morales Rodríguez, fue la Fiscalía General del Estado de Coahuila y una vez ingresado el registro, el personal de la Comisión Nacional de Búsqueda, como administradora del Registro Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, procedió a su canalización a la Comisión Local de Búsqueda de Coahuila de Zaragoza para su atención y seguimiento conforme a la ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda (en adelante Ley General), y al Protocolo Homologado de Búsqueda. De conformidad con el numeral 231 del Protocolo Homologado de Búsqueda.

Que  
Loca  
prima  
son c  
el pa  
brinda  
localiz  
en cas

Asimi  
Genera  
facultac

Por últir  
ambas  
contenid

VII. La [ ... ]  
Atención  
consta de  
del exped  
y constan

- Un form  
Víctimas e  
víctima.

- Constanc  
víctimas.

- CURP :  
Rodríguez

- Inscripció  
delito y  
el RENAVI

VIII. El ad  
de bien m  
RODRÍGU

Sin que a la  
información  
bien mueble

IX. La Co  
Servicio d  
IPT/PSST/  
MORALES  
Pensiones,  
TRESCIEN

SEGUNDO  
INSTANCIA  
FAMILIAR  
JUDICIAL DE  
ONDE

325

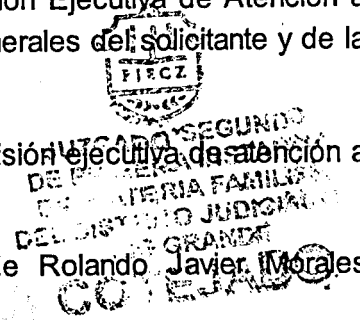
Que la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Comisión Local de Búsqueda de Coahuila de Zaragoza, fungen como autoridades primarias para la búsqueda de Rolando Javier Morales Rodríguez y por tanto son quienes de manera activa y coordinadamente, deben accionar para dar con el paradero o ubicación de las personas desaparecidas o no localizadas, brindándoles auxilio si se encuentran cautivas, extraviadas o en peligro, y no localizar, recuperar, identificar y restituir con dignidad sus restos a sus familiares en caso de que hayan perdido o sido privados de la vida.

Asimismo, se hace mención que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General, la comisión Local de Búsqueda de Guanajuato tiene las mismas facultades que esta Comisión Nacional de Búsqueda.

Por último, hago de su conocimiento que una vez canalizado el registro de ambas autoridades antes señaladas, estas cuentan con acceso a todo su contenido.

VII. La Dirección General de asuntos jurídicos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, remite copia de legajo de copias certificadas, la cual consta de treinta y seis fojas útiles que contiene documentos que obran dentro del expediente 18097 y que corresponde a Rolando Javier Morales Rodríguez y constan de:

- Un formato único de Declaración ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en el cual están plasmados los datos generales del solicitante y de la víctima.
- Constancia de Registro de Víctimas ante la comisión ejecutiva de atención a víctimas.
- CURP y un acta de nacimiento a nombre de Rolando Javier Morales Rodríguez.



Inscripción en el registro federal de víctimas con calidad de víctimas directa de delito y con número REFEVI/CEAV/9/13206/2017 y en el RENAUI/13921/2017

VIII. El administrador Local de Recaudación en esta ciudad, no tiene registro de bien mueble o inmuebles a favor de ROLANDO JAVIER MORALES RODRÍGUEZ.

Sin que a la fecha el Director Registrador del Registro Público, haya rendido la información solicitada acerca de si la persona desaparecida tiene registro de bien mueble o inmuebles en su institución.

IX. La Coordinadora del Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado, informo que de acuerdo con el oficio número IPT/PSST/608/2021, signado por dicho Instituto el C. ROLANDO JAVIER MORALES RODRÍGUEZ, efectuó aportaciones al mencionado Instituto de Pensiones, acumulando una cantidad de \$6,351.92 (SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 92/100 MONEDA

SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA

de declaración de  
 R MORALES  
 A, en el que, el  
 la ausencia por

Investigación y  
 tió copias de la  
 istro nacional de  
 ER MORALES  
 THA RAMÍREZ

Estado, remitió  
 gistro Estatal de  
 le rolando Javier  
 a del delito de  
 idad de víctima  
 ado respecto de  
 imberto Morales  
 Ramírez-estas  
 a su parentesco  
 en condición de

reporte que se  
 a con registro ni  
 stro Nacional de  
 rsona con ese  
 gistro Nacional  
 04-4104-A7D3-

e Personas y  
 do el Registro  
 localizadas se  
 ), el registro de  
 odríguez, fue la  
 ) el registro, el  
 ministradora del  
 No Localizadas,  
 de Coahuila de  
 eral en Materia  
 s y del Sistema  
 o Homologado  
 o Homologado

X. Se hace constar que se publicaron los edictos ordenados: En la página electrónica del Poder Judicial del Estado, los días treinta de septiembre, siete y catorce de octubre de dos mil veintiuno; en la Comisión de Búsqueda del Estado; los días seis, trece y veinte de octubre del año dos mil veintiuno. En el Periódico Oficial del Estado las publicaciones se realizaron los días diecinueve y veintiséis de octubre, así como el cinco de noviembre del año pasado. Estas últimas publicaciones fueron recibidas el veintiuno de abril de dos mil veintidós.

el onc

Por I  
JAVIE  
espec  
Decla  
Coahu

Por auto del cuatro de mayo de dos mil veintidós, se cumplió con la prevención de exhibir copia certificada de la denuncia por parte de la Fiscalía; razón por la cual se citó para sentencia, la cual se emite en los siguientes términos:

TERC  
JAVIE

HECHOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

PRIMERO. Esta autoridad es competente por materia y territorio, para resolver y substanciar el presente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracción I, y Quinto Transitorio de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

"ROLAN  
setenta y  
en fecha  
hermanos  
suscrito;  
Ciudad de  
estos hec  
APP 78/2  
dos mil d  
ubicado e  
momento  
Ciudad de  
RODRÍGU  
este."

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 423 del Código Procesal Civil, las partes tienen la carga de demostrar sus respectivas proposiciones de hecho, quien pretende algo ha de probar los hechos constitutivos de su pretensión.



NO SEGUNDO  
ERA INSTANZA  
ERIA F. VILLO  
UTO JUDICIAL  
O GRANDE

Ademá  
en rela  
denunc  
esposa  
respect

JUAN HUMBERTO MORALES RAMÍREZ y ROLANDO JAVIER MORALES RAMÍREZ, solicitan la DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA, de su progenitor ROLANDO JAVIER MORALES RODRÍGUEZ. Para tal efecto exhiben las documentales públicas relativas a certificación de actas expedidas por el Oficial del Registro Civil, de plena eficacia demostrativa al tenor de los artículos 37 y 52 de la Ley de la Familia, en relación con los artículos 455, 456 fracción VI y 514 del Código Procesal Civil, aplicado complementariamente conforme a los artículos 2 y 42 del Código de Procedimientos Familiares.

"Que acud  
C. ROLAN  
cinco, nos  
ROLANDO  
el domicil  
jueves vel  
JAVIER M  
ESTA BUE  
cambiar y s  
PICK UP, M  
no regresar  
ciudad, per  
teléfono cel  
mandaba a l  
compañeros  
por toda la  
pero tambié  
que si no sa  
y cuando ha  
es decir, el  
aproximada  
DE JESÚS  
le marcamo  
hablaban va  
se asusto d  
alcance a e  
familiares y  
buscar a m  
tienda, reci

Con las que se acredita el nacimiento de JUAN HUMBERTO MORALES RAMÍREZ, ROLANDO JAVIER MORALES RAMÍREZ, MIRANDA MORALES RAMÍREZ hijos del presunto ausente y de Martha Ramírez García, el nacimiento de ROLANDO JAVIER MORALES RODRÍGUEZ; el matrimonio celebrado por ROLANDO JAVIER MORALES RODRÍGUEZ y MARTHA RAMÍREZ GARCÍA, así como la defunción de esta última ocurrida

SIN VALER

324

el once de julio de dos mil diecisiete.

Por lo tanto, JUAN HUMBERTO MORALES RAMÍREZ y ROLANDO JAVIER MORALES RAMÍREZ, están facultada para solicitar la declaración especial de ausencia en los términos del artículo 5 fracción I de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. JUAN HUMBERTO MORALES RAMÍREZ y ROLANDO JAVIER MORALES RAMÍREZ, fundan su pretensión en que:

"ROLANDO JAVIER MORALES RODRÍGUEZ, nacido el día 31 (treinta y uno) de agosto de 1977 (mil novecientos setenta y siete), quien al momento de su desaparición tenía la edad de 33 años; casado con Martha Ramírez García, en fecha (08) ocho de septiembre de (1995) mil novecientos noventa y cinco; de dicho matrimonio procrearon a mis hermanos ROLANDO JAVIER y MIRANDA, ambos de apellidos MORALES RAMÍREZ, de 20 y 17 años, así como al suscrito; que en fecha (22) veintidós de julio del (2010) dos mil diez, desaparecieron a nuestro padre en esta Ciudad de Piedras Negras, Coahuila y de tal siniestro nuestra madre MARTHA RAMÍREZ GARCÍA, denunciaria estos hechos ante la Agencia del Ministerio Público de villa de fuente y que dicha acta circunstanciada obra bajo la APP 78/2010; que nuestra madre MARTHA RAMÍREZ GARCÍA, falleciera e fecha (11) once de julio del año (2017) dos mil diecisiete; que nuestro padre ROLANDO JAVIER MORALES RODRÍGUEZ, tuviera como último domicilio ubicado en calle Belisario Domínguez, #471 colonia Venustiano Carranza, C.P. 26170, Nava, Coahuila; que, al momento de su desaparición, mi padre tuviera como actividad la de bombero en el sector aeropuerto en esta Ciudad de Piedras Negras, Coahuila; que, al momento de la desaparición de ROLANDO JAVIER MORALES RODRÍGUEZ, los suscritos y mi hermana MIRANDA MORALES RAMÍREZ, dependíamos económicamente de este."

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NO GRANDE COAHUILA

Además anexaron un acta circunstanciada de fecha 24 de julio de dos mil diez, en relación a ROLANDO JAVIER MORALES RODRÍGUEZ, con motivo de la denuncia presentada por MARTHA RAMÍREZ GARCÍA, en su carácter de esposa, ante el Agente del Ministerio Público de Villa de Fuente, Coahuila; respecto de la desaparición de su esposo; en los siguientes términos:

"Que acudo ante esta representación social con la finalidad de manifestar los siguientes hechos, que soy esposa de C. ROLANDO JAVIER MORALES RODRÍGUEZ, ya que desde el nueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, nos casamos en el municipio de Nava, Coahuila, con quien tengo tres hijos de nombres JUAN HUMBERTO, ROLANDO JAVIER y MIRANDA MORALES RAMÍREZ, de catorce, nueve y seis años respectivamente y vivimos en el domicilio que ya mencione en mis generales y es el caso que siendo aproximadamente las diez de la noche del jueves veintidós de julio del año en curso, cuando nos disponíamos a dormir, cuando mi esposo ROLANDO JAVIER MORALES RODRÍGUEZ, recibió una llamada a su teléfono celular y yo solo alcance a escuchar que dijo "SI ESTA BUENO EN LA GASOLINERA TE VEO", luego colgó, pero como ya andaba en ropa de dormir, se fue a cambiar y solo me dio que iba al OXXO a comprar unos cigarros y a ponerle gasolina a su camioneta MARCA FORD, PICK UP, MODELO 1984, COLOR CAFÉ, y se fue y yo me quede viendo televisión y como se me hizo mucho que no regresara, vi el reloj y eran las doce de la noche y como trabajaba de bombero en el aeropuerto de esta ciudad, pensé que había ido a su trabajo, pero se hizo más tarde y como no llego, pues decidí marcarle a su teléfono celular, al número 8781093815, e intente marcarle muchas veces pero nunca me contesto, solo me mandaba a buzón y ya el viernes veintitrés del mes y año en curso, lo empecé a buscar por teléfono a sus amigos o compañeros para preguntarle su había ido a tomar con ellos, pero nadie me supo dar razón de él me fui a buscarlo por toda la colonia y preguntándole a los vecinos si no lo había visto, luego le hable por teléfono a sus familiares, pero también me decían que no lo habían visto, luego le hable a un compañero de mi esposo de nombre RAMIRO, que si no sabía dónde estaba mi esposo y me dijo que no, pero que iba a hablar con los compañeros y amigos de él y cuando hablo con uno de nombre DAVID, éste le dijo que mi esposo le dijo que le hablaba el viernes en la mañana, es decir, el día veintitrés del mes y año en curso a las ocho de la mañana, fue todo lo que dijo y lo seguí buscando aproximadamente las cuatro de la tarde del viernes veintitrés del mes y año en curso, mi suegra de nombre MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, y yo volvimos a intentar hablar con mi esposo a su celular de tantas veces que le marcamos en una de éstas, alguien contesto a mi suegra se quedó escuchando, pero me dijo que solo oía que hablaban varias personas, que oía gallos cantar y que alguien dijo "YA LO VANA BAJAR DE SU PABELLÓN", y ella se asusto dijo "AY PAPO". Ya que así le decimos a mi esposo y me aventó el teléfono y cuando yo lo agarre, alcance a escuchar que las personas que estaban del otro lado del teléfono, decían que ya estaban hablando los familiares y que también del aeropuerto ya que ahí trabaja mi esposo y de repente colgaron y yo me volví a salir a buscar a mi esposo pero no lo encontré y el día de hoy ya al medio día salí a comprar una veladoras y andando en la tienda, recibí una llamada telefónica de mi suegra y me dijo que ya habían encontrado la camioneta que traía mi

dos: En la página  
septiembre, siete y  
de Búsqueda del  
mil veintiuno. En el  
os días diecinueve  
año pasado. Estas  
dos mil veintidós.

con la prevención  
calía; razón por la  
términos:

orio, para resolver  
n lo dispuesto por  
y de Declaración  
do de Coahuila de

l Código Procesal  
proposiciones de  
nstitutivos de su  
DEL

ANDO JAVIER  
ESPECIAL DE  
ER MORALES  
úblicas relativas a  
o Civil, de plena  
y de la Familia, en  
igo Procesal Civil,  
42 del Código de

ERTO MORALES  
EZ, MIRANDA  
Ramírez García,  
ODRÍGUEZ; el  
RODRÍGUEZ y  
ta última ocurrida

SEGUNDA  
INSTANCIA  
FAMILIAR  
DISTRITO JUDICIAL  
NO GRANDE  
COAHUILA

esposo que la habían encontrado en la colonia Villas del Carmen, pero donde hay un monte y como andaba en compañía de mi hermana de nombre MARIANA RAMÍREZ GARCÍA, nos fuimos de inmediatamente a bordo de su vehículo y cuando llegamos al lugar que me había dicho, efectivamente encontramos ahí la camioneta que traía mi esposo y ahí estaba ya mi suegro de nombre ROLANDO JAVIER MORALES CASTELLANOS, junto con su cuñado de nombre SANDALIO RAMÍREZ, y ahí fuimos a buscar a mi esposo, que posiblemente podría estar tirado en el monte, pero él no pudo ir, ya que no puede caminar mucho y me fui a buscar a mi esposo al monte pero no lo encontré y me regrese a donde estaba el vehículo y preguntándole a los vecinos que si sabía quién había ido a dejar la camioneta a ese lugar y una de las vecinas de la misma colonia me dijo que el día jueves como a las once de la noche con treinta minutos, vio que llevo la camioneta de mi esposo, así como una camioneta tipo Explorer color rojo y que no se tardaron mucho tiempo y se fueron la camioneta de mi esposo ahí la dejaron siendo todo lo que deseo manifestar."

Acta circunstanciada que se corrobora con las copias expedidas por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación y Litigación de la Fiscalía de Personas Desaparecidas (No Localizadas), REGIÓN Norte I, de la Fiscalía General del Estado, en esta ciudad. Además con el informe rendido por el Juzgado Segundo de Primera instancia en Materia Civil de este Distrito Judicial; quien indico que ante su tribunal se tramitó el expediente 912/2015, relativo al procedimiento especial del orden civil de declaración de ausencia, por desaparición de ROLANDO JAVIER MORALES RODRÍGUEZ, promovido por MARTHA RAMÍREZ GARCÍA, en el que, el veintisiete de octubre de dos mil quince, se decretó la ausencia por desaparición de dicha persona.

Instrumentales públicas que adquieren valor probatorio pleno, conforme a los artículos 455, 456 fracciones III y IV, y 514 del Código Procesal Civil, aplicado complementariamente conforme a los artículos 2 y 42 del Código de Procedimientos Familiares.

Pruebas las anteriores con las cuales se demuestra que ROLANDO JAVIER MORALES RODRÍGUEZ, se encuentra desaparecido, ya que se desconoce su paradero, ausencia que se presume, se relaciona con la comisión de un delito. Denuncia que fue presentada hace más de tres años en que se inició el presente trámite.

Sin que a la presente fecha se haya localizado a la persona antes indicada; puesto que existe información proporcionada por la **Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado**, quien informó de la inscripción en el Registro Estatal de Víctimas, de rolando Javier Morales Rodríguez -persona en situación de víctima directa del delito de desaparición de personas-, Martha Ramírez García- en calidad de víctima indirecta en atención a su parentesco por afinidad en primer grado respecto de la persona en situación de víctima directa; así como de Juan Humberto Morales Ramírez, Miranda Morales Ramírez y rolando Javier Morales Ramírez-estas tres personas en su calidad de víctimas indirectas en atención a su parentesco por su consanguinidad en primer grado respecto de la persona en condición de desaparecida.

Además la **Comisión Local de Búsqueda** informó que es el primer reporte que se tiene respecto a la persona desaparecida, por tanto no se cuenta con registro ni expediente en dicha comisión, además que verifico en el Registro



ADO S<sup>o</sup> GUN...  
MERA INST...  
MATERIA F...  
TRITO JUDICIAL DE...  
RIO GRAN...

Nacion  
con es  
Nacion  
A7D3-

Por su  
y proc  
Nacion  
despre  
la pers  
Fiscalía  
persona  
Registr  
procedi  
Zaragoz  
de Des  
Naciona  
de Búsc  
de Búsq

Que la I  
Local d  
primarias  
son que  
el parad  
brindarle  
localizar,  
en caso c  
Asimism  
General,  
facultades

Por últim  
Ejecutiva  
certificada  
que obran  
Morales R

- Formato  
Víctimas e  
víctima.

- Constand  
víctimas.

- CURP  
Rodríguez

- Inscripció  
delito  
el RENAV

327

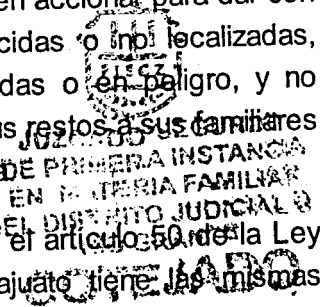
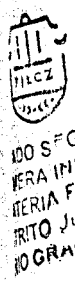
2012. Año de la...

Nacional de Personas desaparecidas y se comprobó que existe una persona con ese nombre y cuenta con folio único dentro del Sistema Único de Registro Nacional de Personas Desaparecidas, siendo éste 15A521A31-37D4-4104-A7D3-EF7A3DC901E6.

Por su parte la **Dirección General de Acciones de Búsqueda de Personas y procesamiento de información**; informó que una vez consultado el Registro Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No localizadas se desprende que la autoridad que realizo en fecha 24 de julio 2010, el registro de la persona desaparecida de nombre Rolando Javier Morales Rodríguez, fue la Fiscalía General del Estado de Coahuila y una vez ingresado el registro, el personal de la Comisión Nacional de Búsqueda, como administradora del Registro Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, procedió a su canalización a la Comisión Local de Búsqueda de Coahuila de Zaragoza para su atención y seguimiento conforme a la ley General en Materia de Desaparición Forzada, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda (en adelante Ley General) y al Protocolo Homologado de Búsqueda. De conformidad con el numeral 231 del Protocolo Homologado de Búsqueda.

Que la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Comisión Local de Búsqueda de Coahuila de Zaragoza, fungen como autoridades primarias para la búsqueda de Rolando Javier Morales Rodríguez y por tanto son quienes de manera activa y coordinadamente, deben accionar para dar con el paradero o ubicación de las personas desaparecidas o no localizadas, brindarles auxilio si se encuentran cautivas, extraviadas o en peligro, y no localizar, recuperar, identificar y restituir con dignidad sus restos a sus familiares en caso de que hayan perdido o sido privados de la vida.

Asimismo, se hace mención que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General, la comisión Local de Búsqueda de Guanajuato tiene las mismas facultades que esta Comisión Nacional de Búsqueda.



y como andaba en frente a bordo de su camioneta que traía mi hijo junto con su cuñado ya estar tirado en el al monte pero no lo nién había ido a dejar como a las once de la noche Explorer color rojo de todo lo que deseo

por el Agente de Investigación de la Zona Norte I, de la zona que me rendido por el expediente este Distrito Judicial ante 912/2015, en ausencia, por el Jefe de la Zona Norte I, EZ, promovido el día 10 de octubre de 2015 de una persona.

conforme a los artículos 10 y 11 del Código de Procedimiento Civil, aplicado en materia de familia.

ROLANDO JAVIER MORALES RODRIGUEZ se desconoce el paradero de la comisión de un expediente que se inició el día 24 de julio de 2010.

antes indicada; la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la inscripción en el Registro Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, Martha Patricia Ramírez y familiares de la víctima directa; familiares de primer grado de víctimas de primer grado.

el primer reporte de la víctima se cuenta con el expediente en el Registro Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

- Por último, la **Dirección General de asuntos jurídicos de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**, remite copia de legajo de copias certificadas, la cual consta de treinta y seis fojas útiles que contiene documentos que obran dentro del expediente 18097 y que corresponde a Rolando Javier Morales Rodríguez y constan de:
- Formato único de Declaración ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en el cual están plasmados los datos generales del solicitante y de la víctima.
  - Constancia de Registro de Víctimas ante la comisión ejecutiva de atención a víctimas.
  - CURP y un acta de nacimiento a nombre de Rolando Javier Morales Rodríguez.
  - Inscripción en el registro federal de víctimas con calidad de víctimas directa de delito y con número REFEVI/CEAV/9/13206/2017 y en el RENAVI/13921/2017

Documentales que corren de la misma suerte que las anteriores, en cuanto a su valor probatorio.

CUARTO. En el presente trámite fueron llamadas a comparecer, a cualquier persona que tenga interés jurídico en el presente procedimiento mediante la publicación de edictos; los cuales fueron realizados: en la página electrónica del Poder Judicial del Estado, los días treinta de septiembre, siete y catorce de octubre de dos mil veintiuno; en la Comisión de Búsqueda del Estado; los días seis, trece y veinte de octubre del año dos mil veintiuno. En el Periódico Oficial del Estado las publicaciones se realizaron los días diecinueve y veintiséis de octubre, así como el cinco de noviembre del año pasado. Sin que hayan comparecido personas a oponerse al presente trámite.

Por los anteriores motivos, con fundamento en el artículo 20, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y demás relativos de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza; se resuelve en DEFINITIVA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA, de ROLANDO JAVIER MORALES RODRÍGUEZ, desde el 22 de julio del año 2010.

Con la finalidad de garantizar la máxima protección a ROLANDO JAVIER MORALES RODRÍGUEZ y a sus familiares JUAN HUMBERTO, ROLANDO JAVIER y MIRANDA MORALES RAMÍREZ, la anterior declaración tiene los siguientes EFECTOS:

Se garantiza y asegura la continuidad de la personalidad jurídica de ROLANDO JAVIER MORALES RODRÍGUEZ.

En cuanto a la medida provisional de guarda y custodia que fue pronunciada el veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno; se deja sin efecto; puesto que con la documental pública consistente en copia certificada expedida por el oficial del registro civil del acta de nacimiento de MIRANDA MORALES RAMÍREZ, que fue valorada con anterioridad; se acredita que nació el treinta de octubre de dos mil tres, hija de ROLANDO JAVIER MORALES RODRÍGUEZ., y MARTHA RAMÍREZ GARCÍA, ésta última quien falleció el once de julio de dos mil diecisiete; por lo que en aquella época en que se dictó la medida provisional, se encontraba sujeta al ejercicio de la patria potestad únicamente de su progenitor; sin embargo a la fecha MIRANDA MORALES RAMÍREZ, es mayor de edad, ya que cuenta con dieciocho años de edad. En consecuencia, al haber finalizado la patria potestad por haber llegado a la mayoría de edad quien estuvo sujeta a ella; se le reconoce a ésta última su plena capacidad de ejercicio. Lo anterior con fundamento en los artículos 399,431 fracción IV, de la Ley para la Familia en el Estado de Coahuila.

También la protección (adquiridos a como de lo (SEIS MIL MONEDA M aportó al In como se jus acuerdo cor el C. RO aportación.

Se declara responsabili aquellas de amortizaciór

Se suspenc administrativ

A fin de pro RODRÍGUI bombero en advierte de Morales R Aeroportuar Rolando Ja Nava, Coah probatorio c consecuenc permiso sin deberá reins desaparición pasados los vida, recupe de la Ley Desapareci

Se dispone JAVIER M calidad de REPRES acuerdo u persona qu de dicho d

JUZGADO EN EL DEL DIST. R.O.C.

ROLANDO STANCIA FAMILIAR JUDICIAL DE ENDE





La declaración de ausencia de ROLANDO JAVIER MORALES RODRÍGUEZ, decretada el veintiséis de octubre de dos mil quince, por la Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Río Grande, en el expediente 912/2015, con fundamento en la abrogada Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza. SE DEJA SIN EFECTO, a solicitud de JUAN HUMBERTO y ROLANDO JAVIER, de apellidos MORALES RAMÍREZ; pues no quedan desprotegidos los derechos adquiridos y la presente resolución protege más a la víctima y a sus familiares.

PRIM DE AI 22 de

SEGU HUMB RAMÍF anterior

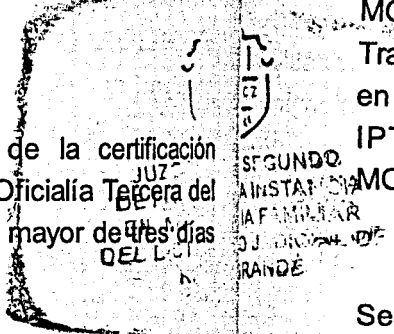
La declaración especial de ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, en los que el Estado Mexicano sea parte, siempre tomando en cuenta la norma que más beneficie a la persona desaparecida y a los familiares.

Se gara JAVIER

La declaración especial de ausencia no eximirá a las autoridades de continuar las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

Se gara incluyenc encuentr cantidad PESOS MORALE

Se requiere a la Secretaría del Juzgado, la emisión de la certificación correspondiente, a fin de que se haga la inscripción en la Oficialía Te... del Registro Civil de Villa de Fuente, Coahuila, en un plazo no mayor de tres días hábiles.



Trabajado en autos IPT/PSS MORALE

Se decla responsal aquellas amortizac

Se ordena que la presente declaratoria especial de ausencia se publique, por una sola vez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en la de la Comisión de Búsqueda, la cual será gratuita.

Se suspe administra

NO procede otorgar pensión por orfandad, puesto que no se surte los supuestos para que se otorgue la misma como lo es el fallecimiento del desaparecido, ni mucho menos se justifica que contara con una pensión como prestación para que se siguiera otorgando dicha prestación; por lo que en ese sentido se le dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma que en derecho corresponda.

A fin de p RODRÍG bombero en situació vida, el p trabajo an por cinco localizada antigüeda

Por lo anteriormente expuesto, considerado y con fundamento en las disposiciones legales invocadas en el cuerpo de esta resolución se resuelve.

329

ER MORALES

juince, por la Juez  
Judicial de Río  
ogada Ley para la  
tado de Coahuila  
N HUMBERTO y  
pues no quedan  
ón protege más a

PRIMERO. Se resuelve en DEFINITIVA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA, de ROLANDO JAVIER MORALES RODRÍGUEZ, desde el 22 de julio del año 2010.

SEGUNDO. Con la finalidad de garantizar la máxima protección a JUAN HUMBERTO MORALES RAMÍREZ y ROLANDO JAVIER MORALES RAMÍREZ, y la menor MIRANDA MORALES RAMÍREZ, y a sus familiares, la anterior declaración tiene los siguientes EFECTOS:

arácter general y  
itución Política de  
les en materia de  
a parte, siempre  
desaparecida y a

Se garantiza y asegura la continuidad de la personalidad jurídica de ROLANDO JAVIER MORALES RODRÍGUEZ.

ades de continuar  
verdad y de la  
zca su paradero y

Se garantiza la protección del patrimonio de la persona desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca; entre ellos la cantidad de \$6,351.92 (SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 92/100 MONEDA NACIONAL); que ROLANDO JAVIER MORALES RODRÍGUEZ, aportó al Instituto de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado, como se justifica con el informe que obra en autos en el que se indica que de acuerdo con el oficio número IPT/PSST/608/2021, signado por dicho Instituto el día 10 de mayo del 2021, ROLANDO JAVIER MORALES RODRÍGUEZ, efectuó dicha aportación.

la certificación  
cialía Tercera del  
mayor de tres días  
DEL L...

SEGUNDO.  
INSTAN...  
AF...  
DEL INST...  
GRANDE

COATEJADO

Se declara la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;

se publique, por  
do, en la página  
ragoza, así como

Se suspenden de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida.

no se surte los  
fallecimiento del  
na pensión como  
or lo que en ese  
valer en la vía y

A fin de proteger los derechos laborales de ROLANDO JAVIER MORALES RODRÍGUEZ, quien al momento de su desaparición se desempeñaba como bombero en el R. Ayuntamiento Constitucional de Nava, Coahuila; se le tendrá en situación de permiso sin goce de sueldo; Si la víctima fuera localizada con vida, el patrón deberá reinstalarlo en el puesto que ocupaba en su centro de trabajo antes de la desaparición; La medida de protección, se mantendrá hasta por cinco años, pasados los cuales no habrá obligación para el empleador. Si es localizada con vida, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad.

amento en las  
se resuelve.

Si es localizada con vida, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad;

Se dispone que JUAN HUMBERTO MORALES RAMÍREZ, ROLANDO JAVIER MORALES RAMÍREZ, y MIRANDA MORALES RAMÍREZ, en su calidad de hijos del desaparecido, nombren de común acuerdo al REPRESENTANTE LEGAL, en caso de inconformidad o de no existir acuerdo unánime, esta autoridad lo elegirá dentro de los propuestos. La persona que se designe no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo, y actuará conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

OCTA  
los su  
desap  
presta  
sentid  
forma

TERCERO. La declaración de ausencia de ROLANDO JAVIER MORALES RODRÍGUEZ, decretada el veintiséis de octubre de dos mil quince, por la Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Río Grande, en el expediente 912/2015, con fundamento en la abrogada Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza. SE DEJA SIN EFECTO, a solicitud de JUAN HUMBERTO y ROLANDO JAVIER, de apellidos MORALES RAMÍREZ; pues no quedan desprotegidos los derechos adquiridos y la presente resolución protege más a la víctima y a sus familiares.

Al parecer vive con uno de los otros

NOVE  
MORA  
MIRAN  
AYUN  
DE P  
ESTAD  
UNIDA  
PERSO  
DE AT  
REGIS  
DEL E  
MATER  
OFICIA  
COAHL

CUARTO. La declaración especial de ausencia tendrá efectos de carácter general y universal de acuerdo a los criterios del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, en los que el Estado Mexicano sea parte, siempre tomando en cuenta la norma que más beneficie a la persona desaparecida y a los familiares.

17  
CZ  
15

SEGUNDO  
INSTANCIA  
MATERIA  
RÍO GRANDE

22.últim  
Desapa

Así de  
ALBER  
Materia  
JESSIE

QUINTO. La declaración especial de ausencia no eximirá a las autoridades de continuar las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.

SEXTO. Se requiere a la Secretaría del Juzgado, la emisión de la certificación correspondiente, a fin de que se haga la inscripción en la Oficialía Tercera del Registro Civil de Villa de Fuente, Coahuila, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

En la mis  
CONSTE

jahr

SÉPTIMO. Se ordena que la presente declaratoria especial de ausencia se publique, por una sola vez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en la de la Comisión de Búsqueda, la cual será gratuita.

330

OCTAVO. NO procede otorgar pensión por orfandad, puesto que no se surte los supuestos para que se otorgue la misma como lo es el fallecimiento del desaparecido, ni mucho menos se justifica que contara con una pensión como prestación para que se siguiera otorgando dicha prestación; por lo que en ese sentido se le dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma que en derecho corresponda.

NOVENO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. a JUAN HUMBERTO MORALES RAMÍREZ, ROLANDO JAVIER MORALES RAMÍREZ, MIRANDA MORALES RAMÍREZ, al representante legal del AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAVA, COAHUILA; al INSTITUTO DE PENSIONES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN DE LA FISCALÍA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS; a la COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO; a la DIRECCIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS; a la COMISIÓN DE BÚSQUEDA DEL ESTADO; al JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE RÍO GRANDE; y, a la OFICIALÍA TERCERA DEL REGISTRO CIVIL DE VILLA DE FUENTE, COAHUILA. Lo anterior de conformidad en lo dispuesto por el artículo 22 último párrafo de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RÍO GRANDE. - Comisión Nacional de Justicia Federal. Abogado y Pedido de Notificación.

Así definitivamente juzgando lo resolvió y firmó el licenciado MARIO ALBERTO ROSALES HERNÁNDEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Río Grande, ante la fe de la licenciada JESSICA KARIME PRÓSPERO GARZA, Secretaria de Acuerdo y Trámite.

En la misma fecha, se publica en lista de acuerdos la resolución que antecede.-

CONSTE

jafr

afón y derechos de  
MIRAZ, ROLANDO  
S RAMÍREZ, en su  
común acuerdo al  
ad o de no existir  
los propuestos. La  
ca por el desempeño  
cea en términos del

JAVIER MORALES  
il quince, por la Juez  
rito Judicial de Río  
abrogada Ley para la  
l Estado de Coahuila  
JAN HUMBERTO y  
Z; pues no quedan  
ción protege más a

efectos de carácter  
de la Constitución  
s Internacionales en  
Mexicano sea parte,  
ficie a la persona

a las autoridades de  
to de la verdad y de  
nozca su paradero y

ón de la certificación  
Oficialía Tercera del  
mayor de tres días

cial de ausencia se  
ierno del Estado, en  
ahuila de Zaragoza,  
atuita.

## CERTIFICACIÓN

La suscrita Licenciada **JESSICA KARIME PRÓSPERO GARZA**, Secretaria de Acuerdo y Trámite adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial del Río Grande, con residencia en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza, -----

----- **CERTIFICO:** -----

Que la anterior es copia constante de **(07) SIETE** fojas útiles, que concuerda fiel y exactamente con sus originales a que se refiere y que obran dentro del procedimiento de declaración especial de ausencia a favor de **ROLANDO JAVIER MORALES RODRÍGUEZ**, promovido por **JUAN HUMBERTO MORALES RAMÍREZ** y **ROLANDO JAVIER MORALES RAMÍREZ**, expediente número **649/2021**, Certificación que hago y expido por disposición judicial, dada en la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila; al día veinticinco del mes de mayo de dos mil veintidós. Doy fe.-----

LA SECRETARIA:



JUZGADO SEGUNDO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
EN MATERIA FAMILIAR  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
RIO GRANDE

LICENCIADA **JESSICA KARIME PROSPERO GARZA.**